

Resolución Directoral Regional

N° 058 -2023-GRSM/DREM

Moyobamba, 08 SEP. 2023

VISTO:

El expediente administrativo N° 00011177 del Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera, constituido por Informe N° 032-2023GRSM/DREM/DPFME/MRM, Auto Directoral N° 138-2023-DREM-SM/D, Informe Legal N° 026-2023-GRSM/DREM/YLMS y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas;

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, dispone constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El Instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos: 1. Correctivo. - Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera; 2. Preventivo. - Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera (...).

Que, las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2017-EM, tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal IGAFOM, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

Que, de acuerdo con el numeral 3.4 del artículo 3 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establece que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal — IGAFOM, es un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral.

Que, el artículo 5 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establece que la presentación de documentos por parte de los/as mineros/as informales, así como la emisión de los actos administrativos e informes por parte de las autoridades competentes, para efectos de la evaluación del IGAFOM, se realiza a través del Sistema de Ventanilla Única.



Resolución Directoral Regional

N° 058 -2023-GRSM/DREM

Que, el artículo 8 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2017-EM, indica que las etapas del procedimiento de evaluación del IGAFOM son las siguientes: 1. Presentación del formato del Aspecto Correctivo; 2. Presentación del formato del Aspecto Preventivo; 3. Evaluación; y 4. Pronunciamiento de la autoridad.

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establece que el formato correspondiente al Aspecto Preventivo es presentado por el/la minero/a informal, ante la autoridad competente, en un plazo que no debe exceder los tres meses posteriores a la presentación del formato del Aspecto Correctivo.

Que, el artículo 11 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2017-EM, sobre la evaluación del IGAFOM señala que: 11.1 El IGAFOM está sujeto a un procedimiento de evaluación previa que se realiza en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del formato del Aspecto Preventivo; 11.2 La autoridad ambiental competente tiene un plazo de quince (15) días hábiles para evaluar el IGAFOM, y de ser el caso, por única vez formular las observaciones, otorgando al/a la minero/a informal un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación; y 11.3 Transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles señalado en el párrafo 11.2 del presente artículo, la autoridad competente emite el pronunciamento que aprueba o desaprueba el IGAFOM en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles.

Que, mediante escrito S/N con registro N° 026-2021396923 de fecha 27 de julio de 2021, David Efraín Franco Ruiz - Apoderado común con RUC N° 10433008885, solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) Colectivo de la actividad Minera de explotación de sulfuros de oro y plata desarrollada en el derecho minero ESPERANZA, en su aspecto correctivo y preventivo.

Que, de la revisión de la documentación obrante en el expediente administrativo, se advierte que mediante Carta N° 093-2023-GRSM/DREM de fecha 19 de mayo de 2023, la DREM-SM remitió a la administrada el Auto Directoral N° 067-2023-DREM-SM/D de fecha 19 de mayo de 2023, requiriéndole cumplir con absolver las observaciones formuladas al IGAFOM Colectivo, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 016-2023-GRSM-DREM/DPFME/MRM; otorgándole para ello, un plazo de diez (10) días hábiles, conforme a legislación minera vigente.

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 032-2023-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 21 de agosto de 2023, emitido por el ingeniero Manolo Rodríguez Mendoza, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, concluye que Eduardo Reyes Franco Ruiz, Fredi Omar Baron Centurión, Santiago Franco Luna, Héctor Gabriel Franco Vega y Washington Elmer Salinas Padilla, no han cumplido con subsanar las observaciones a su IGAFOM Colectivo, respecto de las actividades de explotación de sulfuros de oro y plata desarrolladas en el derecho minero ESPERANZA con código N° 010296519, por lo que corresponde



Resolución Directoral Regional

N° 058 -2023-GRSM/DREM

desaprobar su Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Que, en el Informe Legal N° 026-2023-GRSM/DREM/YLMS de fecha 08 de setiembre de 2023, **opina desaprobar** el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización presentado por Eduardo Reyes Franco Ruíz, Fredi Omar Baron Centurión, Santiago Franco Luna, Héctor Gabriel Franco Vega y Washington Elmer Salinas Padilla, respecto de las actividades de explotación de sulfuros de oro y plata desarrolladas en el derecho minero ESPERANZA con código N° 010296519, ubicado en el distrito de Shunte, provincia de Tocache y Departamento de San Martín, de conformidad con lo establecido en el artículo 11° de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2017-EM.

De conformidad con el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESAPROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM Colectivo presentado por **Eduardo Reyes Franco Ruíz, Fredi Omar Baron Centurión, Santiago Franco Luna, Héctor Gabriel Franco Vega y Washington Elmer Salinas Padilla**, respecto de las actividades de explotación de sulfuros de oro y plata desarrolladas en el derecho minero ESPERANZA con Código N° 010296519, ubicado en el distrito de Shunte, provincia de Tocache y Departamento de San Martín; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 032-2023-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 21 de agosto de 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR la presente resolución y el Informe que la sustenta, a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

INFORME N° 32-2023-GRSM/DREM/DPFME/MRM



- A :** Ing. José Enrique Celis Escudero.
Director Regional de Energía y Minas.
- De :** Ing. Manolo Rodríguez Mendoza
Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética.
- Asunto :** Evaluación final del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) Colectivo de la actividad Minera de explotación de sulfuros de oro y plata, desarrollada en el derecho minero ESPERANZA.
- Referencia :** Solicitud del Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera N° 00032179.
- Fecha :** Moyobamba, 21 de agosto de 2023.

Por el presente hago llegar mis saludos cordiales, e informarle en atención al documento de la referencia:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante escrito S/N registro N° 026-2021396923 de fecha 27 de julio de 2021, David Efraín Franco Ruiz - Apoderado común con RUC N° 10433008885, solicito, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) Colectivo de la actividad Minera de explotación de sulfuros de oro y plata desarrollada en el derecho minero ESPERANZA, en su aspecto correctivo y preventivo.
- 1.2. El expediente mencionado en el párrafo anterior es registrado en el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera, según detalle en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 01: Mineros Informales integrantes del IGAFOM Colectivo(i)

N°	Minero Informal	Solicitud N°	Fecha
01	Fredi Omar Baron Centurión	00032107	06/08/2021
02	Santiago Franco Luna	00032108	06/08/2021
03	Héctor Gabriel Franco Vega	00032109	06/08/2021
04	David Efraín Franco Ruiz (apoderado Común)	00032177	06/08/2021
05	Jaime Clemer Franco Cueva	00032178	06/08/2021
06	Eduardo Reyes Franco Ruiz	00032179	06/08/2021
07	Washington Elmer Salinas Padilla	00032180	06/08/2021

- 1.3. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 008-2023-GRM/DREM de fecha 14 de marzo de 2023, se acepta el desistimiento del procedimiento de evaluación de IGAFOM solicitada por Jaime Clemer Franco Cueva, con RUC N° 10478898253, mediante escrito S/N con registro N° 026-2023828812 de fecha 24 de febrero de 2023.
- 1.4. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 009-2023-GRM/DREM de fecha 16 de marzo de 2023, se acepta el desistimiento del procedimiento de evaluación de IGAFOM solicitada por David Efraín Franco Ruiz, con RUC N° 10433008885, mediante escrito S/N con registro N° 026-2023530496 de fecha 24 de febrero de 2023.
- 1.5. Mediante escrito S/N con registro N° 026-2023740636 de fecha 07 de marzo de 2023, David Efraín Franco Ruiz, hace la precisión de que el deja de ser apoderado común del IGAFOM Colectivo presentado según detalle en el ítem 1.1 y se tenga como apoderado común al señor Eduardo Reyes Franco Ruiz identificado con DNI N°



43692164, con RUC N° 10436921646, por lo que los integrantes del IGAFOM colectivo quedo según el siguiente detalle:

Cuadro N° 02: Mineros Informales integrantes del IGAFOM Colectivo (f)

N°	Minero Informal	Solicitud N°	Fecha
01	Eduardo Reyes Franco Ruiz (apoderado Común)	00032179	06/08/2021
02	Fredi Omar Baron Centurión	00032107	06/08/2021
03	Santiago Franco Luna	00032108	06/08/2021
04	Héctor Gabriel Franco Vega	00032109	06/08/2021
05	Washington Elmer Salinas Padilla	00032180	06/08/2021

- 1.6. Mediante Carta N° 093-2023-GRSM/DREM de fecha 19 de mayo de 2023, la DREM-SM remitió al Sr. Eduardo Reyes Franco Ruiz (apoderado Común) el Auto Directoral N° 067-2023-DREM-SM/D de fecha 15 de mayo de 2023, requiriéndole cumplir con absolver las observaciones formuladas al IGAFOM, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 016-2023-GRSM-DREM/DPFME/MRM; otorgándole para ello, un plazo de diez (10) días hábiles, conforme a normativa. Documento que fue notificado el 22 de mayo de 2023.

II. MARCO NORMATIVO.

- 2.1. **Decreto Legislativo N° 1293.** Declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral, y estableciendo para su ejecución, la creación del Registro Integral de Formalización Minera y la simplificación de los mecanismos administrativos para la formalización minera.

- 2.2. **Decreto Legislativo N° 1336.** Establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

Artículo 6° Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal

Constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente.

El Instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos:

Correctivo. - Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera.

Preventivo. - Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera.

(...)

- 2.3. **Decreto Supremo N° 038-2017-EM.** Aprueba las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, **RIGAFOM**), cuyo ámbito de aplicación encierra a los/las mineros/as informales con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera - REINFO, a cargo de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, a nivel nacional.

Además, el numeral 3.4 del artículo 3° del **RIGAFOM** señala que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, es un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral.



Asimismo, el artículo 8° del **RIGAFOM** establece que las etapas del procedimiento de evaluación del IGAFOM son las siguientes: a) *Presentación del formato del Aspecto Correctivo*; b) *Presentación del formato del Aspecto Preventivo*; c) *Evaluación*; y d) *Pronunciamiento de la autoridad*.

Finalmente, el artículo 13° del **RIGAFOM** establece que, luego de evaluado el IGAFOM, la autoridad competente emite el acto administrativo que aprueba o desaprueba dicho instrumento.

- 2.4. **Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM** que aprueba, en su artículo 1°, los Formatos con el contenido detallado del Aspecto Correctivo y Preventivo del IGAFOM, y el Catálogo de Medidas Ambientales.

III. INFORMACIÓN DEL MINERO EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN.

3.1. Inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO).

a) Datos de los titulares mineros o administrados.

- Razón Social* : EDUARDO REYES FRANCO RUIZ
- RUC* : 10436921646
- Actividad Económica * : Principal - 0729 - extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos
- DNI* : 43692164
- Representante* : --
- Dirección : --
- Notificaciones** : Las Magnolias 442 – Urb. California, Víctor Larco – Trujillo – La Libertad

* Datos extraídos de la web de la SUNAT

** solo para efecto del IGAFOM

- Razón Social* : FREDI OMAR BARON CENTURION
- RUC* : 10444411070
- Actividad Económica * : Principal - 0729 - extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos
- DNI* : 44441107
- Representante* : --

* Datos extraídos de la web de la SUNAT

- Razón Social* : SANTIAGO FRANCO LUNA
- RUC* : 10179734791
- Actividad Económica * : Principal - 0729 - extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos
- DNI* : 17973479
- Representante* : --

* Datos extraídos de la web de la SUNAT

- Razón Social* : HÉCTOR GABRIEL FRANCO VEGA
- RUC* : 10408491229
- Actividad Económica * : Principal - 0729 - extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos
- DNI* : 40849122
- Representante* : --

* Datos extraídos de la web de la SUNAT

- Razón Social* : WASHINGTON ELMER SALINAS PADILLA



- RUC* : 10803308387
- Actividad Económica * : Principal - 0729 - extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos|
- DNI* : 80330838
- Representante* : --

* Datos extraídos de la web de la SUNAT

b) Datos del derecho minero.

- Derecho Minero : ESPERANZA
- Código : 010296519
- Titular : Carlos Romaldo Yllatupa Fernández
- Tipo de sustancia : Metálica
- Has. Formuladas : 100
- Situación : Vigente
- Estado : Tramite
- Ubicación
 - o Distrito : Shunte
 - o Provincia : Tocache
 - o Departamento : San Martín

Cuadro N° 01: Coordenadas de DM ESPERANZA

Punto	Coordenadas UTM WGS-84 18S	
	Este	Norte
1	278 000.00	9 062 000.00
2	279 000.00	9 062 000.00
3	279 000.00	9 061 000.00
4	278 000.00	9 061 000.00

Fuente: INGEMMET.

c) Datos del área de la actividad minera declarada en el REINFO.

Eduardo Reyes Franco Ruiz, Fredi Omar Baron Centurión, Santiago Franco Luna, Héctor Gabriel Franco Vega y Washington Elmer Salinas Padilla, declaran desarrollar actividad minera de explotación de sulfuros de oro y plata mediante minería subterránea:

#	DATOS DEL DECLARANTE		DERECHO MINERO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA			Estado
	RUC	Minero en vías de formalización	Código Único	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	
1	10436921646	FRANCO RUIZ EDUARDO REYES	010296519	ESPERANZA	SAN MARTIN	TOCACHE	SHUNTE	VIGENTE
1	10444411070	BARON CENTURION FREDI OMAR	010296519	ESPERANZA	SAN MARTIN	TOCACHE	SHUNTE	SUSPENDIDO
1	10179734791	FRANCO LUNA SANTIAGO	010296519	ESPERANZA	SAN MARTIN	TOCACHE	SHUNTE	SUSPENDIDO
1	10408491229	FRANCO VEGA HECTOR GRABIEL	010296519	ESPERANZA	SAN MARTIN	TOCACHE	SHUNTE	SUSPENDIDO
1	10803308387	SALINAS PADILLA WASHINGTON ELMER	010045106	OSO DOS	SAN MARTIN	TOCACHE	SHUNTE	SUSPENDIDO

Fuente: REINFO.

IV. ANÁLISIS.

4.1. Evaluación de las observaciones formuladas mediante Auto Directoral N° 0067-2023-DREM-SM/D.

En el expediente se verifica que **Eduardo Reyes Franco Ruiz – apoderado común** fue debidamente notificado el 22 de mayo de 2023, el Auto Directoral N° 067-2023-DREM-SM/D, sustentado en el Informe N° 016-2022-GRSM/DREM/DPFME/MRM, a través de la Carta N° 93-2023-GRSM/DREM, donde se le otorgó 10 días hábiles para

que cumpla con la subsanación de observaciones correspondientes, bajo apercibimiento de desaprobar el IGAFOM colectivo de conformidad lo establecido en los numerales 11.2 y 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM; Sin que a la fecha se haya producido la presentación de la subsanación correspondiente.

4.2. De las Opiniones Sectoriales.

a) **Del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).**

No se requirió la opinión favorable del SERNANP; debido a que la actividad minera no se ubica dentro de una Área Natural Protegida - ANP o su Zona de amortiguamiento.

b) **Del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).**

No se requirió la opinión favorable; porque, la actividad minera no se desarrolla dentro de alguna concesión forestal.

c) **De la Autoridad Nacional del Agua (ANA).**

Se requirió la opinión favorable en relación al recurso hídrico, porque los mineros en vías de formalización declararon que harán uso de este recurso para su actividad de explotación. Dicha autoridad remitió su opinión técnica mediante Oficio N° 1375-2022-ANA-DCERH remitiendo el Informe Técnico N° 234-2022-ANA-DCERH/LEZL en el cual se plantea observaciones. Documentos remitidos al titular minero mediante Carta N° 93-2023-GRSM/DREM.

V. CONCLUSIÓN.

De la evaluación realizada al Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) Colectivo de la actividad Minera de explotación de sulfuros de oro y plata desarrollada en el derecho minero ESPERANZA con código N° 010296519, ubicada en el distrito de Shunte, provincia de Tocache, departamento de San Martín, presentado por **Eduardo Reyes Franco Ruiz, Fredi Omar Baron Centurión, Santiago Franco Luna, Héctor Gabriel Franco Vega y Washington Elmer Salinas Padilla**, se advierte que las observaciones realizadas en el Informe N° 016-2023-GRSM/DREM/DPFME/MRM, no han sido subsanadas.

Por consiguiente, al no cumplirse con la presentación de la subsanación de observaciones conforme lo establece el numeral 11.2 y 11.3 del artículo 11° de las Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2017-EM, corresponde **desaprobar** el IGAFOM presentado

VI. RECOMENDACIÓN.

Por lo expuesto, se recomienda:

Derivar el presente al abogado de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal correspondiente a fin de concluir con el procedimiento de evaluación del IGAFOM.

Es cuanto cumpla con informar a usted para los fines del caso.

Atentamente;




Manólo Rodríguez Mendoza
Ingeniero Ambiental
C.I.P. 102997

AUTO DIRECTORAL N° 138 -2023-DREM-SM/D

Moyobamba, 22 AGO. 2023



Visto el Informe N° 32-2023-GRSM/DREM/DPFME/MRM, se requiere al abogado de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín emitir el informe legal correspondiente a fin de concluir con el procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) Colectivo de la actividad Minera de explotación de sulfuros de oro y plata desarrollada en el derecho minero ESPERANZA, con código N° 010296519 ubicada en el distrito de Shunte, provincia de Tocache, departamento de San Martín, presentado por Eduardo Reyes Franco Ruiz, Fredi Omar Baron Centurión, Santiago Franco Luna, Héctor Gabriel Franco Vega y Washington Elmer Salinas Padilla.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS


Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Moyobamba, 19 de mayo de 2023

CARTA N° 93 - 2023- GRSM/DREM.

Señor:

EDUARDO REYES FRANCO RUIZ

Las Magnolias 442 – Urb. California, Víctor Larco – Trujillo – La Libertad.

Correo electrónico: analia.vj@gmail.com

Teléfono: 951561995

Trujillo. -

ASUNTO : Remito Informe de observaciones del IGAFOM.

REFERENCIA : SSVUFM N° 00032179

Tengo a bien dirigirme a Usted, para expresarle mi saludo cordial y, a la vez, remitir el Informe N° 016-2023-GRSM/DREM/DPFME/MRM, mediante el cual se **observa** el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM Colectivo de la actividad Minera de explotación de sulfuros de oro y plata desarrollada por Eduardo Reyes Franco Ruiz, Fredi Omar Baron Centurión, Santiago Franco Luna, Héctor Gabriel Franco Vega y Washington Elmer Salinas Padilla en el derecho minero ESPERANZA con código N° 010296519, ubicada en el distrito de Shunte, provincia de Tocache, departamento de San Martín; por lo que, se otorga un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de desaprobación del instrumento; de conformidad con lo establecido en los numerales 11.2 y 11.3 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 038-2017-EM

Sin otro particular me suscribo de usted, reiterándole las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente;



Firmado digitalmente por:
CELIS ESCUDERO Jose
Enrique FAU 20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL
DOCUMENTO
Fecha: 19/05/2023 10:17:29-0500

C.c.
JECE/DPFME; mrm
Archivo

Handwritten signature and notes:
Mawlin Diaz Jhon
DAS 41444196



Documento Nro: 026-2023102501. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27209. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.rgionosanmartin.gob.pe?codigo=a02d82a9q2a78q4891q8deaq98520f9723fb>

22-05-23



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DE SAN MARTÍN

RECIBIDO

08 SEP 2023

CONTROL INTERNO

Hora: 11:31 am. Firma: [Firma]

INFORME LEGAL N° 026-2023-GRSM/DREM/YLMS

- A :** Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas
- De :** Abg. Yassira Lucileydi Meléndez Saldaña
- Asunto :** Opinión Legal sobre la propuesta de desaprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) Colectivo de la actividad Minera de explotación de sulfuros de oro y plata desarrollada en el derecho minero ESPERANZA.
- Referencia :** - Informe N° 032-2023-GRSM/DREM-DPFME/MRM
- Auto Directoral N° 138-2023-DREM-SM/D
- Fecha :** Moyobamba, 06 de setiembre de 2023.

Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el escrito S/N con registro N° 026-2021396923, con fecha 27 de julio de 2021, David Efraín Franco Ruiz – Apoderado común con RUC N° 10433008885 solicitó la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la actividad de explotación de oro y plata desarrollada en el derecho minero ESPERANZA, en su aspecto correctivo y preventivo.
- 1.2. El expediente conformado por la solicitud de evaluación de IGAFOM, es registrado en el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera, de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro N° 01: Mineros Informales integrantes del IGAFOM Colectivo (i)

N°	Minero Informal	Solicitud N°	Fecha
01	Fredi Omar Baron Centurión	00032107	06/08/2021
02	Santiago Franco Luna	00032108	06/08/2021
03	Héctor Gabriel Franco Vega	00032109	06/08/2021
04	David Efraín Franco Ruíz (apoderado común)	00032177	06/08/2021
05	Jaime Clemer Franco Cueva	00032178	06/08/2021
06	Eduardo Reyes Franco Ruiz	00032179	06/08/2021
07	Wahington Elmer Salinas Padilla	00032180	06/08/2021

- 1.3. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 008-2023-GRM/DREM de fecha 14 de marzo 2023, se acepta el desistimiento del proceso de evaluación de IGAFOM solicitada por Jaime Clemer Franco Cueva, con RUC N° 10478898253, mediante escrito S/N con registro N° 026-2023828812 de fecha 24 de febrero de 2023.
- 1.4. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 009-2023-GRM/DREM de fecha 16 de marzo 2023, se acepta el desistimiento del procedimiento de evaluación de IGAFOM solicitada por David Efraín Franco Ruíz, con RUC N° 10433008885, mediante escrito S/N con registro N° 026-2023530496 de fecha 24 de febrero de 2023.



- 1.5. Mediante escrito S/N con registro N° 026-2023740636 de fecha 07 de marzo de 2023, David Efraín Franco Ruiz, hace la precisión de que él deja de ser apoderado común del IGAFOM Colectivo presentado según detalle en el ítem 1.1 y se tenga como apoderado común al señor Eduardo Reyes Franco Ruiz con RUC N° 10436921646, por lo que los integrantes del IGAFOM colectivo quedó según el siguiente cuadro:

Cuadro N° 02: Mineros Informales integrantes del IGAFOM Colectivo (i)

N°	Minero Informal	Solicitud N°	Fecha
01	Eduardo Reyes Franco Ruíz (apoderado común)	00032107	06/08/2021
02	Fredi Omar Baron Centurión	00032108	06/08/2021
03	Santiago Franco Luna	00032109	06/08/2021
04	Héctor Gabriel Franco Vega	00032177	06/08/2021
05	Wahington Elmer Salinas Padilla	00032180	06/08/2021

- 1.6. Mediante Carta N° 093-2023-GRSM/DREM de fecha 19 de mayo de 2023, la DREM-SM remitió al Sr. Eduardo Reyes Franco Ruíz (apoderado Común) el Auto Directoral N° 067-2023-GRSM-DREM/DPFME/MRM; otorgándole para ello, un plazo de diez (10) días hábiles, conforme a normativa. Documento que fue notificado el 22 de mayo de 2023.
- 1.7. Mediante Auto Directoral N° 138-2023-DREM-SM/D de fecha 22 de agosto de 2023, sustentado en el Informe N° 32-2023-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 21 de agosto de 2023, solicita emitir Informe Legal sobre la pérdida de vigencia de la Certificación Ambiental de la ampliación del Proyecto minero de la concesión "ESPERANZA" con código N° 010296519.



II. FUNDAMENTO DE HECHO

- 2.1. Que, el área técnica de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energético, formulo observaciones al IGAFOM presentado por Eduardo Reyes Franco Ruíz, conforme se indica a continuación:
- Trece 10 observaciones de carácter correctivo.
 - Veintiocho 22 observaciones de carácter preventivo.
- 2.2. Que, la Carta 093-2023-GRSM/DREM de fecha 19 de mayo de 2023, debidamente notificado a Eduardo Reyes Franco Ruíz (apoderado común) con fecha 22 de mayo de 2023.
- 2.3. Que, el Auto Directoral N° 067-2023-DREM-SM/D estableció otorgar 10 días hábiles a Eduardo Reyes Franco Ruíz, con la finalidad de subsanar las observaciones formuladas a su IGAFOM, plazo que se cumplió el día 02 de junio de 2023.
- 2.4. Que, el área técnica de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energético informa que no se ha presentado documento alguno por parte del administrado dentro del plazo legal establecido.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO:

- 3.1. Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **Principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8° del artículo

IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *"La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"*.

- 3.2. En ese mismo sentido, debemos indicar que el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **Principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016-Ica, de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: *"La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones"*.
- 3.3. Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, dispone constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El instrumento de Gestión antes referido cumpla (02) aspectos: 1. Correctivo. – Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera; 2. Preventivo. – Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera (...).
- 3.4. Que, las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2017-EM, tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.
- 3.5. Que, el artículo 5 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establece que la presentación de documentos por parte de los/as mineros/as informales, así como la emisión de los actos administrativos e informes por parte de las autoridades competentes, para efectos de la evaluación del IGAFOM, se realiza a través del Sistema de Ventanilla Única.
- 3.6. Que, el artículo 11 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de la Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2017-EM, sobre la evaluación del IGAFOM señala que: 1.1.1 El IGAFOM está sujeto a un procedimiento de evaluación previa que se realiza en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del formato del Aspecto Preventivo; 11.2 La autoridad ambiental competente tiene un plazo de quince (15) días hábiles para evaluar el IGAFOM, y de ser el caso, por única vez formular las observaciones, otorgando al/a la minero/a informal un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación; y 11.3



Transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles señalado en el párrafo 11.2 del presente artículo, la autoridad competente emite el pronunciamiento que aprueba o desaprueba el IGAFOM en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles.

- 3.7. Que, el artículo 21.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *"La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año"*, que en el presente caso la autoridad administrativa ha cumplido con realizar la notificación personal del Auto Directoral N° 138-2023-DREM-SM/D de fecha 22 de agosto de 2023 debidamente notificado a Eduardo Reyes Franco Ruíz – apoderado común del IGAFOM Colectivo.
- 3.8. Que, conforme se aprecia en el Informe N° 32-2023-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 21 de agosto de 2023, emitido por el Ingeniero Manolo Rodríguez Mendoza, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, concluye que el IGAFOM presentado por **Eduardo Reyes Franco Ruíz, Fredi Omar Baron Centurión, Santiago Franco Luna, Héctor Gabriel Franco Vega y Washington Elmer Salinas Padilla**, no ha cumplido con subsanar las observaciones a su IGAFOM, respecto de las actividades de explotación de oro y plata desarrollado en el derecho minero ESPERANZA con código 010296519.
- 3.9. Que, habiéndose cumplido el plazo de subsanación para el levantamiento de observaciones del IGAFOM, se debe ejecutar el apercibimiento dispuesto en el Auto Directoral N° 067-2023-DREM-SM/D, de desaprobar el IGAFOM presentado por Eduardo Reyes Franco Ruiz, Fredi Omar Baron Centurión, Santiago Franco Luna, Héctor Gabriel Franco Vega y Washington Elmer Salinas Padilla, de conformidad con lo establecido en el artículo 11° de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2017-EM.

IV. CONCLUSIÓN

- 4.1. Por los fundamentos antes expuestos la suscrita **opina desaprobar**, el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización presentado por Eduardo Reyes Franco Ruíz, Fredi Omar Baron Centurión, Santiago Franco Vega y Washington Elmer Salinas Padilla, respecto de las actividades de explotación de oro desarrolladas en el derecho minero ESPERANZA con código 010296519, ubicado en el distrito de Shunte, provincia de Tocache y departamento de San Martín, de conformidad con lo establecido en el artículo 11° de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2017-EM; corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.




Abg. Yassira L. Melendez Saldaña
C.A.S.M. N° 1783
DREMSM